



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 12-11-1997



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIUDADANO

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Decreto sin número que Instituye la Medalla General Emiliano Zapata Salazar, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 2889 de fecha 27 de diciembre de 1978 así como el Decreto número 28 que Instituye la Medalla Legión de Honor "General Emiliano Zapata Salazar" del H. Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3405 de fecha 16 de noviembre de 1988.

-Se reforman y adicionan los artículos 3º fracción III, 4º, 5º, 8º, 11, 12 y 18 del Decreto que creó el Reconocimiento al Mérito Ciudadano por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13.

Promulgación	1996/09/08
Aprobación	1996/08/30
Publicación	1996/09/04
Vigencia	1996/09/05
Expidió	46 Legislatura
Periódico Oficial	3815 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 1.- Se crea el reconocimiento al mérito ciudadano, que otorgará el Gobierno del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo del Estado, en los términos de este decreto.

Este reconocimiento se otorgará mediante los siguientes honores y distinciones:

- I.- La Orden " Quetzalcoatl";
- II.- La Venera " José María Morelos y Pavón, Morelenses de Excelencia";
- III.- La Medalla "Emiliano Zapata";
- IV.- La Medalla " Benito Juárez".

ARTÍCULO 2.- Se instituyen los Consejos de Premiación como órganos colegiados de carácter permanente, encargados de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos. Los Consejos de Premiación se integrarán en la forma que señala este decreto en el artículo correspondiente a cada premio.

ARTÍCULO *3.- Los Consejos de Premiación tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- II.- Allegarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente, de instituciones públicas o privadas o de cualesquiera personas, para conocer y obtener mayores elementos o datos de los posibles candidatos a recibir galardón, en los términos de este decreto;
- III.- Informar por escrito de las resoluciones que adopten, respecto de las selecciones que hagan, al Poder Legislativo del Estado
- IV.- Llevar el libro de honor;
- V.- Ejercer aquellas atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13. **Antes decía:** III.- Informar por escrito de las resoluciones que contengan sus propuestas al Poder Legislativo del Estado, a fin de que este resuelva sobre el otorgamiento de la distinción que corresponda, cuando así proceda;



ARTÍCULO *4.- Los Consejos sesionarán validamente con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Las sesiones del Consejo tendrán lugar a convocatoria de cuatro de sus miembros, siendo presididas por quien se elija mayoritariamente de entre sus miembros; excepto en los casos previstos en los artículos 10, 11 y 15 al 18 de este decreto, cuyos Consejos serán presididos por el Secretario de Bienestar Social, quien estará facultado para convocar a sesiones y llevar el seguimiento y debido cumplimiento de las atribuciones y resoluciones de este ordenamiento, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el último párrafo por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13. **Antes decía:** Cuando los Consejos sesionen a nivel propositivo en los términos de este decreto, las propuestas que de el dimanen, serán dadas a conocer al H. Congreso del Estado a mas tardar el día siguiente al en que se hubieren en la sesión respectiva.

ARTÍCULO *5.- Dentro de su esfera de competencia el Poder Legislativo, en pleno o por conducto de la Diputación permanente, emitirá el Decreto respectivo.

A la entrega de galardones o diplomas, asistirán los miembros del Consejo de Premiación, pudiendo invitarse al Titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Judicial del Estado, junto con otras distinguidas personalidades.

Los galardonados podrán ejercer el derecho de voz durante la premiación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13. **Antes decía:** Dentro de su esfera de competencia el Poder Legislativo, sea en pleno o a través de la Diputación Permanente, resolverá como corresponda y emitirá el Decreto respectivo, determinando en su caso, el lugar, día y hora de la premiación.

ARTÍCULO 6.- La Orden Quetzalcoatl se otorgará a aquellas personalidades o instituciones de México o del extranjero, cuya aportación sea trascendente para la historia y la cultura de la humanidad; este reconocimiento tendrá tres grados:



I.- La Orden en Grado de Venera, podrá ser conferida a los presidentes y gobernadores de México, a jefes de estado o de gobiernos extranjeros; embajadores y a personalidades mexicanas o extranjeras con méritos excepcionales por sus contribuciones a la vida social, económica y cultural de sus países; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

II.- La Orden en Grado de Insignia se otorgará a personas cuyos méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar sean de trascendencia para Morelos y para México.

III.- La Orden en Grado de Mención Honorífica se concederá a distinguidas personalidades mexicanas o extranjeras que sean consideradas gratas e importantes para el Estado de Morelos.

La insignia vendrá acompañada del diploma correspondiente en los términos del último párrafo del artículo 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 7.- A las personas honradas con la Orden Quetzalcoatl en Grado de Venera, se les acreditará con:

- Una venera, que ira pendiente al pecho por un listón de seda color buganvilla, de cuatro centímetros de ancho por treinta y ocho de largo, en forma de collar, sujeto por un broche en su extremo superior.

El emblema será siempre de oro de ley 0.900; tendrá forma ovalada de cuatro y medio centímetros de largo por tres y medio de ancho; representará una estela con la efigie de Quetzalcoatl esculpida en medio de las fauces de una serpiente, que tiene la lengua bífida, donde se encuentran los tres elementos típicos; Hombre, pájaro y serpiente; con la leyenda "Estado de Morelos".

- La venera, se hará acompañar del diploma correspondiente.

A las personas honradas con la Orden Quetzalcoatl en Grado de Insignia, se les acreditará con:



- Un broche de oro circular de dos centímetros y medio de diámetro; el emblema del broche representará una estela con la efigie de Quetzalcoatl, cuya cara aparecerá esculpida en medio de las fauces de una serpiente; que tiene la lengua bífida, donde se encuentran los tres elementos típicos: Hombre, pájaro y serpiente; con la leyenda "Estado de Morelos".

- La insignia vendrá acompañada del diploma correspondiente.

A las personas honradas con la Orden Quetzalcoatl en Grado de Mención Honorífica, se les otorgará un diploma en papel pergamino de cincuenta centímetros de largo por treinta y cinco de ancho, que llevará impresa en su lado derecho la efigie de Quetzalcoatl.

El emblema, cuya cara aparecerá en medio de las fauces de una serpiente, que tiene la lengua bífida, donde se encuentran los tres elementos típicos: Hombre, pájaro y serpiente y en su lado izquierdo el emblema del Gobierno del Estado con la leyenda "El Gobierno del Estado de Morelos otorga el presente diploma A: _____".

Los diplomas a que alude este artículo, salvo mención expresa, serán hechos a base de papel opalina de veintiocho centímetros de ancho y la misma dimensión de largo, en cuyo extremo superior llevarán el escudo del Estado de Morelos con su respectiva leyenda; todos contendrán el nombre del galardonado, la cita del decreto legislativo correspondiente y las razones que incidieron para la premiación. El diploma será firmado por el Presidente y dos Secretarios de la Mesa Directiva en funciones del Poder Legislativo, sea en periodo ordinario o extraordinario, o bien de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO *8.- La selección de las personalidades, para ser galardonadas, con la Orden Quetzalcoatl, se hará en forma directa a través de un Consejo de Premiación, el cual estará integrado por:

- I.- Tres representantes del H. Congreso del Estado;
- II.- El Secretario de Bienestar Social;



- III.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado;
- IV.- El Presidente de la Federación de Colegios de Profesionistas;
- V.- El Subsecretario de Educación;
- VI.- El Director del Instituto de Cultura de Morelos y,
- VII.- Un representante del Poder Judicial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo y adicionada la fracción VII, por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13. **Antes decía:** La selección de las personalidades que se propongan al Congreso del Estado para ser galardonadas con la Orden Quetzalcoatl se hará a través de un Consejo de Premiación, el cual estará integrado por:

ARTÍCULO 9.- La Venera "José María Morelos y Pavón, Morelenses de Excelencia" será conferida por el Consejo de Premiación en forma directa, los días 17 de abril, fecha conmemorativa de la fundación del Estado, a la persona que haya destacado en las siguientes disciplinas:

- I.- Cultura y arte;
- II.- Deporte;
- III.- Desarrollo humanístico;
- IV.- Desarrollo social comunitario;
- V.- Educación e investigación;
- VI.- Justicia y derechos humanos;
- VII.- Modernización tecnológica industrial;
- VIII.- Salud, seguridad social y medio ambiente;
- IX.- Servicio público;
- X.- Valor civil.

ARTÍCULO 10.- A la persona galardonada se le otorgará el reconocimiento "José María Morelos y Pavón, Morelense de Excelencia", acreditándolo con:

- Una venera de plata de ley 0.925, circular, de siete centímetros de diámetro y medio centímetro de grosor; en su anverso representará la efigie de José María Morelos y Pavón en relieve y en su reverso el Escudo del Estado de Morelos en relieve con su respectiva leyenda, la cual irá pendiente al pecho, por un cordón de



seda color buganvilla, de un centímetro de ancho por treinta y ocho de largo, sujeto por un broche de plata en su extremo superior.

- La venera ira acompañada de su respectivo diploma, conteniendo el nombre del galardonado, las razones por las que se confiera así como una síntesis del acuerdo tomado por el Consejo de Premiación, el diploma será hecho de papel opalina de veintiocho centímetros de largo por veintiocho de ancho, en cuyo extremo superior llevará el escudo del Estado de Morelos con su respectiva leyenda; contendrá las firmas del Gobernador del Estado y de los miembros del respectivo Consejo.

- Además se le entregará una roseta de oro circular, de un centímetro y medio de diámetro, con la efigie de José María Morelos y Pavón y la leyenda "Morelense de Excelencia", en forma de botón que se ostenta sobre las prendas de vestir y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTÍCULO *11.- El Consejo de Premiación "José María Morelos y Pavón, Morelenses de Excelencia", estará integrado por:

- I.- El Secretario de Bienestar Social o su representante;
- II.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado;
- III.- El Subsecretario de Educación;
- IV.- Un representante del Instituto de Cultura de Morelos;
- V.- Un representante del Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- VI.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Y
- VII.- Un representante del H. Congreso del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo y adicionada la fracción VII, por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13. **Antes decía:** El Consejo de Premiación "José María Morelos y Pavón, Morelense de Excelencia", estará integrado por:

ARTÍCULO *12.- La Medalla "Emiliano Zapata" será conferida por el Consejo de Premiación, en forma directa, los días 08 de agosto.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13. **Antes decía:** La Medalla "Emiliano Zapata" será conferida los días 8 de agosto, fecha conmemorativa del aniversario del natalicio de Emiliano Zapata al: Investigador, campesino, agricultor, ganadero, pequeño propietario agropecuario, a la organización campesina, social e industria privada, que se haya destacado por su esfuerzo y dedicación en los siguientes aspectos:

- I.- Publicaciones e investigaciones en materia agropecuaria;
- II.- Producción agropecuaria;
- III.- Industrialización y exportación agropecuaria.

ARTÍCULO 13.- A las personas distinguidas con este reconocimiento, se les acreditará con:

- Una medalla de plata ley 0.925, en forma ovalada, de cuatro y medio centímetros de largo por tres y medio de ancho; representará en su anverso la efigie de "Emiliano Zapata" en relieve y en su reverso, el Escudo del Estado de Morelos en relieve con su respectiva leyenda.

La medalla se hará pender de un listón de seda color buganvilla de tres centímetros de largo por dos de ancho, que estará sujeto a un broche de plata de un centímetro de ancho por cuatro de largo.

- Además se otorgará un diploma en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo 7 de este decreto.

- Aunado a lo anterior, a las personas físicas se les entregará una roseta de plata, circular, de un centímetro y medio de diámetro, con la efigie grabada de Emiliano Zapata y la leyenda "Estado de Morelos", en forma de botón, que se ostenta sobre las prendas de vestir y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Premiación del reconocimiento "Emiliano Zapata" estará integrado por:

- I.- Tres representantes del H. Congreso del Estado;



- II.- Un representante de la Secretaría de Bienestar Social y uno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- III.- La Subsecretaria de Educación.

Adicionalmente, se invitará a participar al Instituto Nacional de Investigación Forestal y Agropecuario, a la Confederación Nacional Campesina de Morelos y al Congreso Agrario Permanente de Morelos, a través del representante que para tal efecto designen. Los representantes así nombrados, formarán parte del Consejo con voz y voto.

ARTÍCULO 15.- La medalla "Benito Juárez" se otorgará directamente por el Consejo de Premiación a estudiantes y profesores que participen en el certamen "Los Días de Juárez en Morelos" o cualquier otro concurso escolar al que convoque el Gobierno del Estado.

La premiación se llevará a cabo los días 21 de marzo en el Municipio de Tetecala, Morelos, pudiendo cambiarse la sede a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 16.- A las personas distinguidas con la medalla "Benito Juárez" se les otorgará una medalla de plata ley 0.925, circular, de cuatro centímetros de diámetro; representará en su anverso la efigie de Benito Juárez en relieve y en su reverso, el escudo en relieve del Gobierno del Estado de Morelos.

La medalla se hará pender de un listón de seda de color buganvilla de tres centímetros de largo por dos de ancho, que estará sujeto a un broche de plata de un centímetro de ancho por cuatro de largo.

- La medalla ira acompañada de un diploma que contendrá el nombre del galardonado, las razones por las que se confiere así como una síntesis del acuerdo tomado por el Consejo de Premiación; el diploma estará hecho en papel opalina, de veintiocho centímetros de largo por veintiocho de ancho, con el Escudo del Estado de Morelos en la parte superior y las firmas del Gobernador del Estado y de los miembros del respectivo Consejo.



- Además, una roseta de plata, circular, de uno y medio centímetros de diámetro, con la efigie grabada de Benito Juárez y la leyenda "Estado de Morelos", en forma de botón que se ostenta sobre las prendas de vestir y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Premiación seleccionará a los ganadores de los tres primeros lugares, tres segundos y tres terceros, los cuales se harán acreedores a:

- 1er. lugar: Medalla "Benito Juárez", diploma y roseta.
- 2do. lugar: Diploma y roseta.
- 3er. lugar: Diploma y roseta.

ARTÍCULO *18.- El Consejo de Premiación estará integrado por:

- I.- El Secretario de Bienestar Social o su representante;
- II.- La Subsecretaria de Educación;
- III.- Un representante del Instituto de Cultura;
- IV.- Un representante del Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- V.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- VI.- Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- VII.- Un representante de la Federación de Colegios de Profesionistas del Estado de Morelos;
- VIII.- Un representante de la Federación de Padres de Familia y,
- IX.- Un representante del H. Congreso del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y adicionada la fracción IX por artículo primero del Decreto No. 144, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3887 de fecha 1997/11/12. Vigencia: 1997/11/13. **Antes decía:** El Consejo de Premiación estará integrado por los titulares de:

ARTÍCULO 19.- Aquellas personas que resulten favorecidas con cualquier distinción de las constituidas por este decreto no podrán ser consideradas dentro



de posteriores selecciones; excepto si se tratase de presea, galardón o diploma distinto al originalmente otorgado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se abrogan el Decreto sin número que Instituye la Medalla General Emiliano Zapata Salazar, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 2889 de fecha 27 de diciembre de 1978 y el Decreto número 28 que Instituye la Medalla Legión de Honor "General Emiliano Zapata Salazar" del H. Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3405 de fecha 16 de noviembre de 1988.

VINCULACIÓN.- Aboga el decreto que instituye la medalla General Emiliano Zapata publicado en el Periódico Oficial No. 2889 de fecha 1978/12/27 y el decreto No. 28 que instituye la medalla Legión de Honor "General Emiliano Zapata Salazar" publicado en el Periódico Oficial No. 3405 de 1988/11/16.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
RECINTO LEGISLATIVO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1996
PRESIDENTE
Dip. Delfino Toledano Alfaro
SECRETARIOS
Dip. Patricia Elton Benhumea
Dip. Teresa de Jesús Ortiz Martínez

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Promulgación	1996/09/08
Aprobación	1996/08/30
Publicación	1996/09/04
Vigencia	1996/09/05
Expidió	46 Legislatura
Periódico Oficial	3815 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

GOBERNADOR DEL ESTADO
Jorge Carrillo Olea
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Guillermo Malo Velasco
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO

POEM No. 3887 de fecha 1997/11/12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos a que se refiere el artículo 47 de la Constitución del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Promulgación	1996/09/08
Aprobación	1996/08/30
Publicación	1996/09/04
Vigencia	1996/09/05
Expidió	46 Legislatura
Periódico Oficial	3815 "Tierra y Libertad"